

SECRETARÍA: Señora Juez paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de mayo de 2022

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00-137-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: JORGE LUIS HERNANDEZ CHAMORRO y CLAUDIA ISABEL ROBLES HERAZO

Encuentra el despacho que la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y TP No. 315.046 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda de referencia.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se accederá a la solicitud antes expuesta, en virtud a que no ha sido notificada la parte demandada.

Comoquiera que la presentación de la demanda se efectuó por medios tecnológicos, se abstendrá el despacho de ordenar su devolución, junto con sus anexos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda de **MÍNIMA CUANTÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de los señores **JORGE LUIS HERNANDEZ CHAMORRO** identificado con C.C. No. 92,071,313 y **CLAUDIA ISABEL ROBLES HERAZO** identificada con C.C. No. 64,450,597, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez